



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
De San Martin - Cesar  
Cód. Despacho 20-77-04-08-9001

---

San Martin – Cesar, Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ENVASADORA DE AGUA ZAFIRO S.A.S .  
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL PIE DE MONTE  
RAD No.2077040890012021-00042-00

Como quiera que del documento acompañado con la demanda **(Factura electrónica)**, Revisado el documento adjuntado a la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, de conformidad con los artículos, 430 del C. G. P., siendo este juzgado competente para conocer de la acción por razón de la cuantía, y el domicilio del demandado, el juzgado en consecuencia se...

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MINIMA** cuantía, a cargo de la empresa GRUPO EMPRESARIAL PIE DE MONTE, representada legalmente por la señora EUGENIA QUINTANA CRISTANCHO, mayor de edad con domicilio en esta municipalidad, y a favor de la empresa ENVASADORA DE AGUA ZAFIRO S. A.S, identificada con Nit No 900519920-5, representada legalmente por la señora SANDRA CRISTINA PULGARIN PEREZ con domicilio en San Alberto – Cesar, por la siguiente cantidad:

- **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.700.000.00)**, por concepto de capital, más los intereses de mora causados a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera, causados desde el día Ocho (8) de Noviembre de 2020, hasta la cancelación total de esta, más las costas y gastos del proceso.

**SEGUNDO:** Tramitase por el proceso Ejecutivo Singular, previsto en la sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

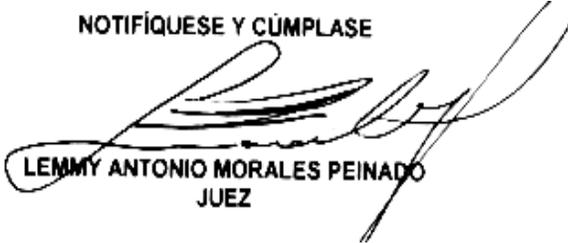
**TERCERO:** Ordenase al demandado (s) que cumplan la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Art. 431 del C.G. del P.

**CUARTO:** Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 290 a 293 y 301 del C.G. del P.

**QUINTO:** Córrase traslado a los demandados, por el término de diez (10) días, para que presente excepciones si así lo consideran y entrégueseles copia de la demanda y de sus anexos. Art. 91 y 442 del CGP.

**SEXTO:** Téngase a la Dra. WENDY LIZETH DURAN JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.773.365 y T. P. 339860 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEMMY ANTONIO MORALES PEINADO  
JUEZ